

Corte Suprema de Justicia de la Nación Secretaría General de la Presidencia

///nos Aires, 26 de mayo de 1999.

Vista la revocatoria deducida contra la resolución de fs. 2; considerando que la Corte Suprema ha adoptado como norma no autorizar filmaciones en los tribunales (Fallos 302:901 y 303:1353), que no se observa en el caso interés institucional en la grabación requerida y consultado el señor Presidente del Tribunal,

SE RESUELVE: Desestimar la revocatoria solicitada. Hágase saber y archívese

> CRISTIAN S. ABRITTA SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA CE JUSTICIA DE LA NACION